CONVENCION PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE PATENTES DE ARQUEO DE BUQUES DE COMERCIO

FIRMADO: BUENOS AIRES, 8 DE OCTUBRE DE 1878 VIGENCIA: 19 DE OCTUBRE DE 1881

SINTESIS: 1 y 2. Certificados. - 3. Mensuración parcial. - 4. Ratificación.

El Presidente de la República Argentina y Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, animados del deseo de facilitar el comercio y la navegación entre la República Argentina y los Reinos Unidos, por el conocimiento mutuo de patentes de arqueo de buques de comercio, han resuelto de común acuerdo firmar una Convención al efecto y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Argentina al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel A. Montes de Oca; Su Majestad el Rey de Suecia y Norucga, al Sr. Soren Andrés Christophersen, Cónsul interino en Buenos Aires.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 19

Los buques de la República Argentina provistos de un certificado de arqueo nacional expedido después del 1º de Encro de 1877, que lleguen á un puerto Succo y los buçues de vela de la República Argentina, provistos de certificado análogo que lleguen á un puerto Noruego, así como los buques Succos provistos de un certificado de arqueo expedido en Succia después del 31 de Marzo de 1875, y los buques de vela Noruegos provistos de un certificado de arqueo expedido en Noruega después del 31 de Marzo de 1876, que lleguen á un puerto de la República Argentina, estarán exceptuados de nuevo arqueo y la capacidad neta de los buques inscriptos en los referidos certificados, será admitida como base para el cálculo de los derechos por percibirse en el puerto extranjero.

Artículo 20

Los vapores Noruegos provistos de un certificado de arqueo expedido en Noruega desde el 31 de Marzo de 1876, estarán exceptuados de nuevo arqueo en los puertos de la República Argentina salvo que el propietario ó el Capitán del buque pida, en vista de una diminución de la capacidad neta del buque, que la deducción para el departamento de la maquinaria sea calculada según el método adoptado en la República Argentina: lo cual se hará sin gasto alguno para el buque.

Artículo 30

Los vapores de la República Argentina, provistos de un certificado de arqueo nacional, expedido después del 10 de Enero de 1877, serán sometidos en los puertos Noruegos, á una nueva mensuración parcial, á fin de fijar la deducción para el depar-

tamento de máquinas según el método adoptado en Noruega, lo cual se hará sin gasto alguno para el buque.

Articulo 49

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se cambiarán tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y han colocado sus sellos.

Hecha en Buenos Aires, el ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

Fdo.: M. A. MONTES DE OCA Fdo.: S. And. CHRISTOPHERSEN